



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de junio de 2023.

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
PRESENTE.

En términos de lo previsto por los artículos, 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII, XX, XXIX, XXX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.**

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa Legislatura 65 del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPÁS

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de junio de 2023.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII, XX, XXIX, XXX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) causó afectaciones económicas significativas que derivaron en una fuerte contracción económica en todo el mundo y México no ha sido la excepción. Sin embargo, el esfuerzo sin precedentes de la comunidad científica internacional posibilitó el desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad, lo que ha permitido vislumbrar una recuperación paulatina en la actividad económica global.

Al igual que lo observado en el contexto internacional, México registró una paulatina pero constante recuperación en la actividad económica durante el primer semestre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de 2021. No obstante, durante el tercer trimestre de 2021, la recuperación de la economía perdió fuerza al registrarse una contracción de 0.2% del PIB nacional, en términos reales frente al trimestre previo; siendo el primer retroceso trimestral que se registró desde el repunte que se observó en el PIB en el tercer trimestre de 2020, cuando alcanzó un crecimiento de 12.0% respecto al trimestre previo¹.

En 2022, el PIB ascendió 1.8% a tasa trimestral en términos reales durante el primer trimestre. El PIB de las actividades terciarias aumentó 1.3% y el de las secundarias 1.2%; sin embargo, el PIB de las actividades primarias disminuyó un 2% respecto al trimestre anterior, afectado por factores estacionales y de calendario². Asimismo, mientras en el segundo trimestre el PIB a tasa trimestral en términos reales aumentó 1.9%³, en el cuarto trimestre disminuyó el crecimiento, al presentarse un aumento del sólo 0.5% a tasa trimestral en términos reales⁴.

Durante el primer trimestre de 2023, conforme a la estimación oportuna del producto interno bruto publicada por el INEGI, se observa un aumento de 1.1% en términos reales del PIB nacional, con respecto al trimestre inmediato anterior. No obstante, en el mismo trimestre se advierte una disminución del 3.2% respecto a las actividades primarias⁵.

¹ Producto Interno Bruto de México durante el Tercer Trimestre de 2021. Disponible en línea: INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_pconst/pib_pconst2021_11.pdf>

² INEGI. Producto Interno Bruto Primer Semestre de 2022. Disponible en línea: Autor <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/pib_pconst/pib_pconst2022_05.pdf>

³ INEGI. Producto Interno Bruto Segundo Trimestre de 2022. Disponible en línea: Autor <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/pib_pconst/pib_pconst2022_08.pdf#:~:text=A%20tasa%20anual%20y%20con%20series%20desestacionalizadas%2C%20el,y%20el%20de%20las%20terciarias%2C%200.9%20por%20ciento.>>

⁴ INEGI. Producto Interno Bruto Cuarto Trimestre de 2022. Disponible en línea: Autor <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/pib_pconst/pib_pconst2023_02.pdf>

⁵ Estimación oportuna del PIB en México durante el Primer Trimestre de 2023. Disponible en línea: INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/pib_eo/pib_eo2023_04.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La inflación global continúa en niveles elevados y las tasas de interés en México van incrementando. Al respecto, el Banco de México incrementó en 25 puntos base el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día a un nivel histórico de 11.25% en 2023⁶; lo que es contrastante con la tasa del 4% de junio de 2021, es decir, un alza de 725 puntos base. Asimismo, desde diciembre de 2022 hasta abril de 2023, la inflación del país ha aumentado un 1.49%⁷, ubicándose en 6.24%⁸. Lo anterior aunado a que la situación de sequía en el país ha provocado escasez de ciertos cultivos, lo cual tiene como efecto agravar la situación inflacionaria de ciertos productos⁹.

Así, se ha vuelto indispensable para la hacienda pública del Estado el buscar mejorar las condiciones existentes de la deuda pública a cargo del mismo, como parte de las medidas para hacer frente al déficit presupuestario que ha sufrido el Estado a lo largo del ejercicio en mención.

Adicionalmente, tomando en consideración la crisis climática global, así como la contexto medioambiental y social del país y del Estado, el(los) financiamiento(s) que se obtengan con base en la presente autorización tendrán como punto de referencia el marco regulatorio respecto a los instrumentos financieros sostenibles, así como el sistema de clasificación "Taxonomía Sostenible", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en marzo de 2023, el cual permite identificar y definir actividades, activos o proyectos de inversión con impactos medioambientales y

⁶ Banco de México. Comunicado de Prensa, Anuncio de Política Monetaria. Marzo 30, 2023. Disponible en línea: Banco de México <<https://www.banxico.org.mx/canales/%7BF4701441-FDEB-AC96-E427-B7F8AAA572C0%7D.pdf>>

⁷ Índice Nacional de Precios al Consumidor. Disponible en línea: <<https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadorInflacion.aspx>>

⁸ INEGI. Índice Nacional de Precios al Consumidor Primera Quincena de Abril de 2023. Disponible en línea: Autor <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc_1q/inpc_1q2023_04.pdf>

⁹ Índice Nacional de Precios al Consumidor. Disponible en línea: INEGI <<https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



sociales positivos. Dentro de sus objetivos concretos, se encuentra la creación de proyectos de financiamientos sostenibles enfocado en tres criterios principales: (a) cambio climático; (b) igualdad de género y (c) acceso a servicios básicos¹⁰.

En el contexto descrito, es de suma importancia continuar con la ejecución de medidas que permitan consolidar el avance en la inversión pública y privada, incentivar el flujo de capital en el país, impulsar el desempeño de las exportaciones y mantener un manejo responsable en las finanzas públicas a nivel nacional y local. Lo anterior dará soporte a la reactivación y contribuirá a promover el crecimiento regional y la recuperación de los mercados financieros.

Desde el inicio de la administración pública actual, se ha priorizado el bienestar general a través de tres ejes: gobierno al servicio del pueblo, política social para el bienestar y progreso económico inclusivo y sostenible. En ese sentido, el fortalecimiento de la hacienda pública estatal ha sido uno de los principales compromisos de la presente administración, para contar cada vez con más y mejores herramientas para incentivar el desarrollo económico y social en el Estado.

Al 31 de mayo del presente año, la deuda pública estatal asciende a la cantidad de \$15,677,744,419.60 (Quince mil seiscientos setenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100 M.N.), de los cuales se estiman susceptibles de refinanciar y/o reestructurar un monto de

¹⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Taxonomía Sostenible. Marzo 2023. Disponible en línea: Autor <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/809773/Taxonom_a_Sostenible_de_M_xico_.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



\$13,006,794,049.29 (Trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.).

En ese sentido, con la finalidad de incrementar la eficiencia de algunos financiamientos que conforman la totalidad de la deuda pública del Estado, se propone la autorización para el refinanciamiento y/o reestructura de créditos existentes, con la finalidad de optimizar las condiciones de deuda a las que se encuentra sujeto el Estado.

La deuda pública estatal sujeta a la presente autorización asciende a los siguientes montos, en función de cada uno de los acreedores del Estado:

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de contratación	Monto Original Contratado	Saldo al día 31 de mayo de 2023
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1118117	Crédito Simple	04/10/2018	994,864,167	939,344,839.92
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1018096	Crédito Simple	13/09/2018	968,347,530	793,654,615.5
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-0618059	Crédito Simple	06/03/2018	500,000,000	474,084,739.45
Banco Nacional de México, S.A.	P28-0618060	Crédito Simple	06/03/2018	1,000,000,000	952,490,829.27
Banco Santander (Mexico), S.A.,	P28-0618061	Crédito Simple	06/03/2018	1,650,000,000	157,184,512.86
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217130	Crédito Simple	28/11/2017	1,539,000,000	1,412,282,897.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217129	Crédito Simple	28/11/2017	5,461,000,000	5,091,148,735.12
Banco Nacional de México, S.A.	P28-1217126	Crédito Simple	14/11/2017	1,500,000,000	1,405,646,499.87
BBVA Bancomer, S.A.,	029/2010	Crédito Simple	10/02/2010	1,000,000,000	366,300,380.06
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL DÍA 31 DE MAYO DE 2023:					13,006,794,049.29



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En consecuencia, se somete a la aprobación de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, para la obtención de recursos para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal. Lo anterior, manteniendo un manejo prudente de la deuda pública directa y fortaleciendo la hacienda pública sin comprometer la viabilidad financiera ni la calificación crediticia del Estado.

Adicionalmente, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado una serie de autorizaciones en relación con el diseño, instrumentación y contratación de los refinanciamientos y/o reestructuras planteadas, con la finalidad de que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, pueda realizarlas bajo las mejores condiciones de mercado.

En atención a que el refinanciamiento y/o la reestructura tienen que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone que el refinanciamiento y/o reestructura pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras de dicho proceso competitivo.

El plazo del o los refinanciamientos y/o reestructuras que se propone sería hasta por 25 (veinticinco) años contados a partir de la celebración de los contratos respectivos.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados relacionados con el o los financiamientos y/o reestructuras cuya autorización se solicita, así como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados o en su caso, alguna fuente de pago nueva.

El refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública estatal representa una oportunidad para continuar con su optimización, mejorando la eficiencia en el uso de recursos públicos, lo que se reflejaría en diversos beneficios para el Gobierno Estatal, de entre los cuales se pueden destacar de manera enunciativa, una mejora en las tasas de interés, perfil de pagos alineados con las necesidades del Estado, mejora de plazo, y cualquier otro que resulte conveniente y necesaria para beneficio del Estado.

Así pues, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8, 10, 12, fracciones II, III, IV y VIII, 17, 19, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; 1, 22, 23, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto: **(i)** es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Estado") para que a través de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el presente Decreto y la normatividad federal y estatal aplicable, pueda: **(a)** reestructurar y/o refinanciar la totalidad de la deuda pública directa del Estado que más adelante se indica (el "Monto"); **(b)** contratar o modificar los instrumentos derivados; **(c)** constituir uno o más fideicomisos para instrumentar el servicio de deuda, en términos del artículo 9, fracción III de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; **(d)** reestructurar, modificar o reexpresar y celebrar los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes, cuyas características y fines, entre otros, serán las que más adelante se indican, y en general; **(e)** celebrar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes que para tales propósitos se requieran.

Esta autorización es otorgada previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Estado, **(b)** del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con el o los financiamientos o instrumentos derivados que se contraten con fundamento en esta autorización el cual será reestructura o refinanciamiento, según sea el caso, y **(c)** el establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos o instrumentos derivados que se formalicen o se modifiquen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El presente Decreto fue aprobado por el voto de [las dos terceras partes] de las Diputadas y los Diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19, párrafo séptimo, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás respectivos.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al “Estado”, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, (i) en carácter de fideicomitente pueda constituir uno o varios fideicomisos conforme el presente Decreto y según la normatividad y legislación estatal aplicable; (ii) y/o en donde sea jurídicamente posible, pueda reestructurar, modificar los términos, reexpresar y llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes (el “Fideicomiso” o los “Fideicomisos”, según aplique en el contexto del presente Decreto), que tendrán entre sus fines, conforme a lo que en cada contrato se establezca, servir como mecanismo de pago de las obligaciones de pago que deriven de los financiamientos que constituyan el monto con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria.

Derivado de las obligaciones de pago que se generen con motivo de los financiamientos que constituyan el monto, se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, afecte, aporte, destine, mantenga y/o transmita en forma irrevocable un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, al o los fideicomisos que constituya como mecanismo de pago, con objeto de que los recursos que deriven de la afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable al fiduciario que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



corresponda, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los financiamientos que contrate el Estado.

Los fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto deberán cumplir durante toda su vigencia con las disposiciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas les son aplicables al Estado en términos de la normatividad y legislación aplicable.

Los financiamientos y los instrumentos derivados que el Estado celebre y/o modifique con sustento en el presente Decreto, deberán inscribirse, en términos de la normatividad contable de carácter gubernamental aplicable, como pasivos a cargo del Estado, la cual constituirá deuda pública del Estado.

El o los fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto no podrán extinguirse ni revocarse en tanto mantengan obligaciones de pago frente a quienes obtengan el carácter de fideicomisarios y acreedores de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza la gestión y contratación con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo, constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad del monto de \$13,006,794,049.29 (Trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), o el importe



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable.

Los financiamientos que podrán ser objeto de refinanciamiento y/o reestructura, son los siguientes:

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de contratación	Monto Original Contratado	Saldo al día 31 de mayo de 2023
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1118117	Crédito Simple	04/10/2018	994,864,167	939,344,839.92
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1018096	Crédito Simple	13/09/2018	968,347,530	793,654,615.5
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-0618059	Crédito Simple	06/03/2018	500,000,000	474,084,739.45
Banco Nacional de México, S.A.	P28-0618060	Crédito Simple	06/03/2018	1,000,000,000	952,490,829.27
Banco Santander (Mexico), S.A.,	P28-0618061	Crédito Simple	06/03/2018	1,650,000,000	157,184,512.86
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217130	Crédito Simple	28/11/2017	1,539,000,000	1,412,282,897.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217129	Crédito Simple	28/11/2017	5,461,000,000	5,091,148,735.12
Banco Nacional de México, S.A.	P28-1217126	Crédito Simple	14/11/2017	1,500,000,000	1,405,646,499.87
BBVA Bancomer, S.A.,	029/2010	Crédito Simple	10/02/2010	1,000,000,000	366,300,380.06
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL DÍA 31 DE MAYO DE 2023:					13,006,794,049.29

ARTÍCULO 4.- Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que se refiere el Artículo 3 del presente Decreto deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones: **(i)** el plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos **(ii)** el destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructura total o parcial de los créditos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



señalados en la tabla a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto; **(iii)** en el caso de las reestructuras, se realizarán las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. **(iv)** en términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento autorizadas en el artículo 2, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los instrumentos derivados y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

ARTÍCULO 5.- El Estado deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que constituyen el monto de la presente autorización y/o cualquier acto jurídico que se autoriza en el presente Decreto o cualquier otro que resulte adicional o complementario en el ejercicio fiscal 2023 o el ejercicio fiscal 2024 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de dichos financiamientos y/o instrumentos derivados que formalice en el plazo acordado con la Institución Acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrán exceder de 25 años contados a partir de la suscripción de los contratos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto celebre(n).

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al "Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y a través de los mecanismos que se requieran, pueda afectar en forma irrevocable o mantenga la afectación como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que constituyan el monto o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, y demás operaciones que celebre directamente, incluida cualquier operación de reestructura, de refinanciamiento, instrumento derivado, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al "Estado", a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda modificar, sin afectar derechos de terceros, cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido para la transmisión en favor de cualquier Fideicomiso de fuente de pago de la deuda pública vigente del Estado, algún porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, para que, de ser el caso, sean entregadas al fideicomiso constituido o que se constituya como mecanismo de pago de los financiamientos que constituyan el monto y/o instrumentos derivados objeto del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 8.- Se autoriza al “Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas a celebrar los actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar los Fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, en los cuales el Estado fungirá como fideicomitente, con objeto de constituir los mecanismos de pago de los financiamientos que constituyen el monto objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al “Estado” para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en términos de la normativa aplicable, pueda contratar o modificar, con la o las instituciones de banca comercial mexicana y/o banca de desarrollo y/o cualquier otra entidad del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, y/o uno o múltiples mecanismos de refinanciamiento y/o reestructura garantizado en favor de las instituciones acreedoras por un importe que sea necesario y/o conveniente del saldo insoluto de las operaciones señaladas en el Artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al “Estado” a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda celebrar o modificar los instrumentos derivados necesarios y/o convenientes, de conformidad con las obligaciones contractuales presentes y futuras autorizadas en el presente Decreto, así como operaciones financieras de cobertura de tasas de interés en particular, y las renovaciones que se estimen necesarias y/o convenientes, por los plazos y condiciones con que cuente la deuda estatal vigente que constituye el monto. Lo anterior con el objeto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que pudieran surgir de los empréstitos u obligaciones que el Estado asuma a partir del contenido de este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 11.- Se autoriza al “Estado” para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a fondos de reserva que actualmente respalden cualquier crédito vigente del Estado. Asimismo, para que pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que se requieran para la constitución de nuevos fondos de reserva, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las operaciones de reestructura que se formalicen con sustento en el presente Decreto, es decir, en tanto no exista novación de las mismas, podrán ser objeto de refinanciamiento en los términos autorizados en este Decreto o en cualquier otro que resulte adicional o complementario.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al “Estado” para que a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda gestionar, negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios y/o convenientes para realizar los actos jurídicos incluidos en el presente Decreto; firme y suscriba los convenios, contratos, títulos, cartas de entendimiento, memoranda, financiamientos, reestructura(s), refinanciamiento(s) y los documentos necesarios para su instrumentación y que se consideren necesarios o convenientes, en los términos del presente Decreto y en la legislación y normatividad aplicable, para que realice la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones de pago autorizadas en el presente Decreto y lleve a cabo los demás actos contemplados en el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Asimismo, para que pueda celebrar todos los actos jurídicos necesarios respecto a los gastos y costos relacionados con los financiamientos que constituyan el monto, incluyendo los documentos accesorios que documentan la deuda pública directa vigente a cargo del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Estado, previo a la obtención del(los) financiamiento(s) respectivo(s), deberá obtener resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14, 15, 16, fracciones I y VI y 17, primer párrafo de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- El Estado deberá inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos del marco jurídico aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto. En virtud de lo autorizado en este Decreto, se deberán modificar las disposiciones presupuestarias respectivas dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

TERCERO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; y de los artículos 11 fracción II, 19 último párrafo y 20 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás relativos, la persona titular de la Secretaría de Finanzas informará al Congreso del Estado sobre la celebración de cualquier empréstito derivado de las autorizaciones contempladas en este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN

0